



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO
RADICADO	44-650-31-89-001-2018-00378-01
DEMANDANTE	GILBERTO IPUANA EPIAYU C.C. 5.153.605
DEMANDADOS	ADALINDA SOLANO C.C. 26.986.089 MARÍA EUGENIA PALMEZANO SOLANO C.C. 26.982.770

Riohacha, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso dar trámite al recurso de apelación formulado por la parte demandada, contra el proveído del seis (06) de junio del año en curso, emitido en audiencia por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, en el proceso de la referencia, si no fuera porque revisado el expediente digital, se echa de menos el trámite previsto en el artículo 326 del C.G. del P., que dispone:

*“Cuando se trate de apelación de un auto, **del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110.** Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior.*

Si el juez de segunda instancia lo considera inadmisibile, así lo decidirá en auto; en caso contrario resolverá de plano y por escrito el recurso. Si la apelación hubiere sido concedida en el efecto devolutivo o en el diferido, se comunicará inmediatamente al juez de primera instancia, por cualquier medio, de lo cual se dejará constancia. El incumplimiento de este deber por parte del secretario constituye falta gravísima”.

En consecuencia, a fin de evitar irregularidades y garantizar el debido proceso de las partes, se devuelven las diligencias al juzgado de primera instancia, para que complete el trámite echado de menos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado Ponente

Firmado Por:
Henry De Jesus Calderon Raudales
Magistrado
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae6ea6b7c90fe3bc42963b6de38f0ac318b4f261a002143f7e78248d9332f3a**

Documento generado en 11/09/2023 04:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>